



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2000/34
26 de junio de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

**EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN**

Nota del Secretario General

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5 (XIV) de la Subcomisión, en la presente nota se examinan los acontecimientos ocurridos entre el 1º de junio de 1999 y el 1º de junio de 2000 en las esferas de que se ha ocupado anteriormente la Subcomisión. Esta nota complementa las cuestiones tratadas en las anotaciones al programa provisional del 52º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2000/1/Add.1).

I. PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

2. Al 1º de junio de 2000, 143 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales o Culturales, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto. A la misma fecha 144 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto; 95 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo de este Pacto o se habían adherido a él y 44 Estados habían ratificado el segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte o se habían adherido a él. El 27 de marzo de 2000 el Gobierno de Trinidad y Tabago notificó al Secretario General su decisión de denunciar el Protocolo Facultativo. De conformidad con el artículo 12 del Protocolo, la denuncia de Trinidad y Tabago surtirá efecto el 27 de junio de 2000. Con respecto al párrafo 1 del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 97 Estados habían formulado la declaración prevista en esa disposición del Pacto.

GE.00-14139 (S)

Comité de Derechos Humanos

3. En sus períodos de sesiones 66º, 67º y 68º, celebrados en julio y en octubre y noviembre de 1999 y en marzo de 2000, respectivamente, el Comité examinó 14 informes presentados por Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. En esos tres períodos de sesiones, el Comité también aprobó 22 dictámenes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto, 5 decisiones en las que declaraba admisibles las correspondientes denuncias y 19 decisiones en las que declaraba inadmisibles otras tantas denuncias. Cuatro casos se sobreyeron sin que el Comité emitiera una decisión formal.

5. Se presentó un informe sobre los períodos de sesiones 64º a 66º del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (A/54/40), y, después de que el Comité celebre su 69º período de sesiones, en julio de 2000, se presentará a la Asamblea General un informe sobre los períodos de sesiones 67º a 69º del Comité.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6. En sus períodos de sesiones 21º y 22º, celebrados en noviembre y diciembre de 1999 y en abril y mayo de 2000, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por ocho Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la situación en un país sobre la que se carecía del informe correspondiente del Estado Parte. Posteriormente el Comité aprobó sus observaciones finales al respecto.

7. En sus períodos de sesiones 21º y 22º, en seguimiento de los días de debate general sobre el derecho a la educación y el derecho a la salud, el Comité aprobó su Observación general Nº 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) y su Observación general Nº 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto), respectivamente. Ambas observaciones generales fueron redactadas de conformidad con el "Modelo para la redacción de observaciones generales sobre derechos específicos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", que fue adoptado oficialmente por el Comité en su 21º período de sesiones (E/2000/22-E/C.12/1999/11, anexo IX). El Comité agradeció muy especialmente a la UNESCO y a la OMS su cooperación con el Comité y su contribución constructiva a la elaboración de las observaciones generales en todas las etapas del proceso de redacción.

8. En su 21º período de sesiones, el Comité pidió nuevamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que considerase la posibilidad de organizar una reunión de trabajo para determinar los indicadores y puntos de referencia fundamentales del derecho a la educación que podrían utilizar el Comité y otros órganos creados en virtud de tratados, organismos de derechos humanos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas. Entre los participantes en esa reunión deberían contarse representantes del Comité, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, la UNESCO, el UNICEF, la OMS y el PNUD. A juicio del Comité dicha reunión podría ser la primera de una serie destinada a determinar los indicadores y puntos de referencia fundamentales en relación con cada uno de los derechos amparados por el Pacto. La "Propuesta del Comité acerca de una reunión de trabajo sobre los indicadores, los puntos de referencia y el derecho a la educación" figura en el informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 20° y 21° (E/2000/22-E/C.12/1999/11, anexo VIII).

9. También en su 21° período de sesiones el Comité aprobó una "Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio", en la que el Comité, entre otras cosas, instó a la OMC a emprender un examen de toda la gama de políticas y normas internacionales de comercio e inversión a fin de asegurar que fueran compatibles con los tratados, la legislación y las políticas vigentes encaminados a proteger y promover todos los derechos humanos (E/2000/22-E/C.12/1999/11, anexo VII).

10. El informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 20° y 21° (E/2000/22-E/C.12/1999/11) se pondrá a disposición del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2000, que se celebrará en julio.

II. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

11. Al 1° de junio de 2000, 156 Estados se habían adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Treinta Estados Partes habían hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención por la que reconocían la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares o grupos de personas que alegasen ser víctimas de violación por esos Estados Partes de cualquiera de los derechos amparados por la Convención.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

12. En sus períodos de sesiones 55° y 56°, celebrados en agosto de 1999 y en marzo de 2000, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por 24 Estados Partes en la Convención. Además, el Comité examinó la aplicación de la Convención en cuatro Estados Partes cuyos informes estaban muy atrasados y adoptó tres decisiones en el marco de sus procedimientos de urgencia y de alerta temprana.

13. El Comité examinó la cuestión de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en cada uno de sus períodos de sesiones. En su 55° período de sesiones adoptó la decisión 5 (55), en la que sugirió temas que podían incluirse en un plan de acción para la Conferencia y enumeró una serie de materiales que el Comité podía preparar para atender las necesidades de la Conferencia y de su Comité Preparatorio.

Asamblea General

14. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones se presentó a la Asamblea General un informe sobre los períodos de sesiones 54° y 56° del Comité (A/54/18) y en su quincuagésimo quinto período de sesiones se le presentará un informe sobre los períodos de sesiones 56° y 57° del Comité, una vez concluido el 57° período de sesiones del Comité, en agosto de 2000.

Comisión de Derechos Humanos

15. En su 56° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2000/14, de 17 de abril de 2000, relativa, entre otras cosas, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Comisión hacía un llamamiento a los Estados que aún no lo hubieran hecho para que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella; recomendaba que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se examinara la cuestión de la ratificación universal de la Convención, así como las reservas a la misma y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para admitir denuncias individuales; pedía a los Estados que no hubieran presentado informes iniciales o periódicos de conformidad con el artículo 9 de la Convención que lo hicieran; invitaba encarecidamente a los Estados Partes a que limitaran el alcance de cualesquiera reservas que pudieran hacer a la Convención; instaba a los Estados Partes en la Convención a que adoptaran inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; pedía a los Estados Partes en la Convención que consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención; e invitaba a los Estados Partes a ratificar la enmienda del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité.

16. La Comisión de Derechos Humanos volvió a invitar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a participar activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial.

III. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

17. Al 1° de junio de 2000 habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 119 Estados.

Comité contra la Tortura

18. El Comité presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre sus períodos de sesiones 21° y 22° (A/54/44). En sus períodos de sesiones 23° y 24°, celebrados del 8 al 19 de noviembre de 1999 y del 1° al 19 de mayo de 2000, respectivamente, el Comité contra la Tortura examinó 15 informes presentados por Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención. También continuó en sesiones privadas las actividades previstas en el artículo 20 (investigaciones) y 22 (comunicaciones individuales) de la Convención. El Comité anunció públicamente que había finalizado una investigación. En sus dos períodos de sesiones, el Comité examinó un total

de 24 comunicaciones. Adoptó decisiones por las que declaraba admisible una e inadmisibles seis. Además, el Comité adoptó dictámenes con respecto a 11 comunicaciones y sobreseyó otras seis. Se presentará un informe sobre los períodos de sesiones 23° y 24° del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

IV. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

19. En sus períodos de sesiones 22°, 23° y 24°, celebrados en septiembre y octubre de 1999, en enero y en mayo y junio de 2000, respectivamente, el Comité examinó 17 informes iniciales y seis informes periódicos presentados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

20. En su 22° período de sesiones, en conmemoración del décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, el Comité organizó conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos una reunión de dos días de duración sobre el tema "La Convención sobre los Derechos del Niño: un decenio de logros y problemas". Representantes de los Estados Partes, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos competentes, comprendidas organizaciones no gubernamentales, y niños contribuyeron al debate y dieron sus opiniones especializadas.

Asamblea General

21. En su resolución 54/149, aprobada en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la importante función del Comité de los Derechos del Niño de dar a conocer la Convención y hacer recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación; exhortó a los Estados Partes a que adoptasen las medidas apropiadas para que la enmienda de la Convención fuese aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes; exhortó además a los Estados Partes a que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 42, difundiesen ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto entre los adultos como entre los niños. También pidió al Secretario General que le presentase en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contuviese información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trataba la resolución, que se centraba, entre otras cosas, en los niños con discapacidad; la prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la protección de los niños afectados por los conflictos armados; los niños refugiados y desplazados en el interior de los países; la eliminación progresiva del trabajo infantil, y la difícil situación de los niños que trabajan o viven en la calle.

Comisión de Derechos Humanos

22. En su 56° período de sesiones la Comisión aprobó su resolución 2000/85 sobre los derechos del niño, en la que se refirió a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño; la promoción y protección de los derechos del niño, incluidas cuestiones como las de la identidad, las relaciones familiares y el registro de los nacimientos, la salud, la educación, la protección frente a la violencia; la no discriminación, en particular en lo que respecta a las niñas,

los niños discapacitados, los niños migrantes; la protección y promoción de los derechos de los niños en situación especialmente vulnerable, en especial los niños que trabajan o viven en la calle, los niños refugiados y desplazados internamente, la eliminación progresiva del trabajo infantil, los niños acusados o declarados culpables de infringir leyes penales; la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la protección de los niños afectados por conflictos armados; y la recuperación y reintegración social.

V. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

23. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebraron sus reuniones periódicas 11ª y 12ª los días 31 de mayo a 4 de junio de 1999 y 5 a 8 de junio de 2000, respectivamente, en la Oficina de la Naciones Unidas en Ginebra. Los informes de esas reuniones, que contienen las sugerencias y recomendaciones de los presidentes, se presentarán a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones. (El informe de la 11ª reunión figura en el anexo del documento A/54/805; el informe de la 12ª reunión aún no se ha publicado.)

24. Se invitó a representantes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a exponer los últimos acontecimientos de la labor de la Subcomisión que eran pertinentes a la labor de los órganos creados en virtud de tratados y a examinar las posibles esferas de cooperación. La Subcomisión estuvo representada en las reuniones 11ª y 12ª por el Sr. Fisseha Yimer y el Sr. Asbjørn Eide, respectivamente. Además, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados trataron en ambas reuniones una amplia gama de cuestiones relacionadas con su funcionamiento y coordinación, entre otros con los representantes de los Estados, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. También celebraron una reunión conjunta con los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que culminó en recomendaciones para mejorar el intercambio de información y la coordinación.

25. De conformidad con su resolución 53/138 de 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General examinará la cuestión de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

VI. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

26. La Convención, que fue aprobada por la Asamblea General en 1990, entrará en vigor una vez que 20 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella. Al 1º de junio de 2000, 12 Estados (Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Egipto,

Filipinas, Marruecos, México, Senegal, Seychelles, Sri Lanka y Uganda) habían ratificado o se habían adherido a la Convención, y otros tres Estados (Bangladesh, Chile y Turquía) la habían firmado.

27. En su resolución 54/158, de 7 de diciembre de 1999 la Asamblea General exhortó a todos los Estados Miembros a que consideraran como cuestión prioritaria la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, y expresó la esperanza de que entrara en vigor en una fecha próxima; pidió al Secretario General que prestara todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; y acogió con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/44 de 27 de abril de 1999, de nombrar un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

28. En su 56º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución similar (2000/49) de 5 de abril de 2000.
